

ACCIÓN CONSTITUCIONAL

ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos y protección reforzada de persona con discapacidad - OPEC 255941

Bogotá, D. C., 12 de agosto de 2026

SEÑOR(A)
JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Accionante	Víctor Mauricio Ardila Bahamon - C.C. 80.513.597
Accionada	Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Vinculación solicitada	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, por ser la entidad de la OPEC
Proceso	Proceso de Selección No. 2801 de 2026 - Entidades del Orden Nacional 2026
OPEC	255941 - Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13
Decisión cuestionada	Exclusión como NO ADMITIDO por presunta falta de certificado de discapacidad
Datos de notificación	Calle 63D No. 71D-36, Bogotá D.C. Tel. 300 558 6982 / 313 386 6549 somauro14@hotmail.com

ALCANCE DE LA TUTELA

No solicito un nombramiento, ni que el juez sustituya la valoración del mérito o me otorgue una ventaja frente a otros aspirantes. Solicito que no se cierre mi participación por una conclusión técnica que puede ser verificada objetivamente con la evidencia electrónica primaria que administra la CNSC. Para mí este proceso no es un trámite abstracto: como persona con discapacidad, actualmente desempleada y con un deterioro visual severo, conservar la posibilidad de competir en igualdad por mérito representa una oportunidad real de recuperar autonomía económica y profesional. La medida provisional que pido es estrictamente conservativa: preservar la evidencia y evitar que el avance del concurso haga imposible una eventual reincorporación antes de que se esclarezca lo ocurrido en SIMO.

I. Legitimación y acción ejercida

Yo, VÍCTOR MAURICIO ARDILA BAHAMON, mayor de edad, identificado con C.C. 80.513.597, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC por la presunta vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, buena fe y protección reforzada como persona con discapacidad. Solicito la vinculación del INVIMA por ser la entidad a cuya planta corresponde el empleo ofertado.

II. Hechos

- Participé en el Proceso de Selección No. 2801 de 2026 - Entidades del Orden Nacional 2026, para el empleo OPEC 255941 del INVIMA, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado con reserva para personas con discapacidad. No busco un trato preferencial: busco que mi formación y experiencia puedan ser evaluadas bajo las mismas reglas del mérito. Para una persona con discapacidad, esa posibilidad de competir en condiciones reales de igualdad tiene un significado concreto de inclusión y de recuperación de autonomía laboral.

2. La inscripción cerró el 23 de junio de 2026. Antes de formalizarla verifiqué la información disponible para el empleo y utilicé el espacio institucional de SIMO destinado al certificado de discapacidad, en el cual el documento ya se encontraba cargado desde meses atrás.
3. Cuento con certificado oficial de discapacidad expedido el 22 de agosto de 2023 por ZONAMEDICA MR SAS. El documento consta de dos páginas, incorpora código QR y fue expedido por un equipo multidisciplinario. Lo cargué en el módulo específico de discapacidad de SIMO, que es precisamente el canal dispuesto por la plataforma para ese propósito.
4. El certificado acredita las categorías Física, Psicosocial (Mental) y Múltiple; la categoría Visual figura como NO. Por ello, mi fundamento documental para una OPEC que admite discapacidad Múltiple es, con total precisión, la categoría Múltiple que aparece marcada SÍ en el certificado. Además, atravieso una situación personal que explica la urgencia constitucional sin alterar el objeto técnico de esta tutela: mi contrato laboral terminó el 29 de julio de 2026 y no fue renovado; el 6 de agosto de 2026 una valoración de optometría registró una pérdida funcional visual severa del ojo izquierdo, corroborando en diagnóstico previo de pérdida de la visión por catarata en el ojo izquierdo y el 10 de agosto 2026 una cirujana oftalmóloga ordenó una iridotomía bilateral por posible glaucoma, con amenaza más, grande en mi ojo derecho, que es por el único que veo y estudios especializados. No invoco estos hechos para reemplazar el certificado reglamentario ni para pedir prestaciones de salud en este proceso. Los expongo porque muestran por qué la pérdida de una oportunidad de acceso al empleo por un posible error técnico tendría para mí un impacto inmediato sobre mi autonomía, mi rehabilitación socio-laboral, mi capacidad de sostener la atención médica que hoy requiero y mi vida en condiciones dignas.

Una precisión personal que considero importante: no pretendo convertir mi situación de salud en un argumento para recibir un cargo. Lo que pido es más elemental: que una persona con discapacidad no pierda una oportunidad de competir por mérito por un posible error de trazabilidad que solo la Administración puede esclarecer. En un momento en el que mi salud, mi empleo y mi autonomía se han vuelto especialmente frágiles, esa oportunidad tiene un valor humano real.

5. En capturas directas de mi perfil SIMO se observa activada la sección de discapacidad, seleccionadas las categorías del perfil y disponible el control de visualización del certificado. Al abrir el visor aparece el certificado oficial de dos páginas y su página con código QR. Esta evidencia no sustituye los registros históricos, pero sí contradice la idea de que se trate de un documento inexistente o ajeno a mi perfil y justifica que la CNSC exhiba la trazabilidad técnica de su asociación al momento de la inscripción.
6. SIMO advierte que, al cargar un nuevo documento, el anterior será reemplazado y que no conserva versiones anteriores visibles para el usuario. Por eso soy cuidadoso con el alcance de las capturas: demuestran la presencia y legibilidad actual del certificado, pero la fecha exacta de carga y su asociación histórica a la inscripción deben establecerse con metadatos, logs, tablas de asociación y registros de auditoría que están bajo control de la CNSC.
7. La CNSC publicó mi estado como NO ADMITIDO para la OPEC 255941, documento 80513597, motivando en que “No aportó algún documento en SIMO para certificar la discapacidad”. Esta conclusión produce mi exclusión del concurso.
8. La propia CNSC, en respuestas públicas a reclamaciones de EON 2026, utiliza una formulación técnica más específica: en determinados casos indica que “NO fue asociado ningún documento” al proceso de selección. Así, el punto jurídicamente relevante no puede resolverse solo observando el perfil actual; debe probarse que el archivo estuvo asociado a mi inscripción al cierre, pero el sistema no muestra fecha ni hora.

SIMO | Escriba | Buscar empleo | Aviso | Términos y condiciones de uso | Cerrar sesión

VICTOR MAURICIO

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos

Nivel educativo: PROFESIONAL

Discapacidad: ☒ **Categorías de Discapacidad:** ?

Auditiva ☐ Física ☒ Intelectual ☐ Múltiple ☒ Psicosocial ☐ Sordoceguera ☐ Visual ☒

Las Categorías de discapacidad corresponden a las contempladas en la Resolución Número 1197 del 5 de julio de 2024, por la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, del Ministerio de Salud y Protección Social.

Adjuntar Certificado: Al cargar un nuevo documento, el archivo anterior será reemplazado. El sistema no guarda versiones anteriores. [Seleccione un archivo](#)

Grupo étnico: Ninguna

Víctima del conflicto armado: ☒ **Hecho victimizante:** Desplazamiento forzado

Evidencia gráfica 3. Pantallazo SIMO aportado el 9 de agosto de 2026: módulo Discapacidad diligenciado, control de visualización del certificado y condición de víctima del conflicto armado registrada. Se aporta como indicio de configuración y disponibilidad actual; la fecha histórica debe acreditarse con trazabilidad del sistema.

9. Desde meses antes de la inscripción tenía cargado en mi perfil SIMO el certificado oficial de discapacidad en el espacio institucional destinado para esa caracterización. Bajo la gravedad del juramento afirmo esa circunstancia. El pantallazo actualizado muestra el módulo diligenciado y el certificado visualizable, pero no contiene un sello histórico suficiente; por ello no pretendo que una captura sustituya la prueba técnica. Precisamente solicito que la CNSC produzca los registros que permitan comprobar o descartar objetivamente mi afirmación.
10. El Manual del Usuario Ciudadano de SIMO publicado por la CNSC indica que el certificado de discapacidad constituye requisito para inscribirse en empleos reservados para personas con discapacidad y que el archivo cargado desde Información Personal se replica a “Otros documentos” y pasa a formar parte de los documentos de inscripción. Por ello, el hecho de haber logrado formalizar una inscripción a una vacante reservada, unido a la existencia del certificado en mi perfil, constituye un indicio adicional que debe ser contrastado con la regla de negocio y los logs vigentes al momento de la inscripción, toda vez que el aplicativo no permite formalizar la inscripción, hasta que el certificado repose ahí.

ANEXO A-3 - Reporte definitivo de inscripción SIMO

Constancia No. 1801609431. Se incorpora completa, incluida la lista “Otros documentos”.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria EON2026-INVIMA de 2026

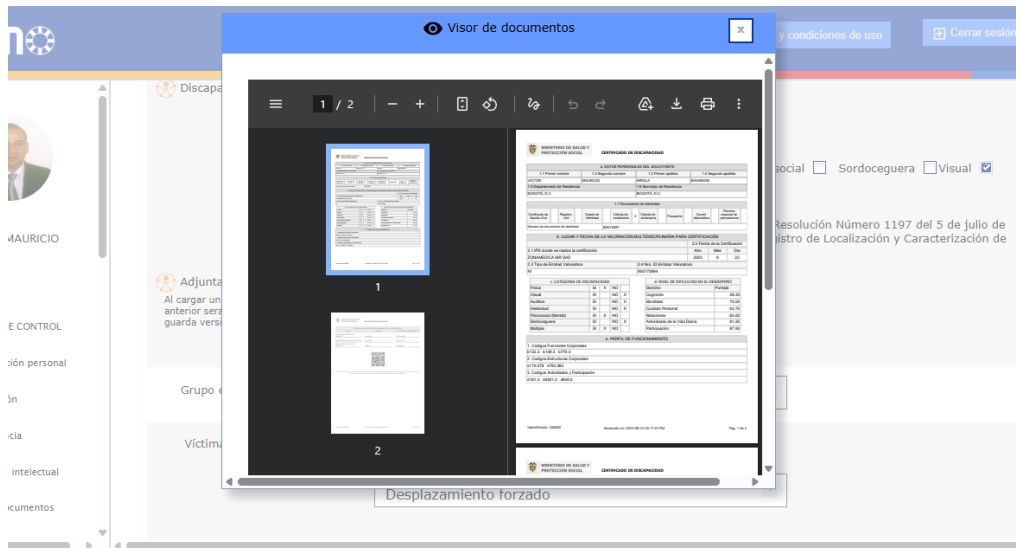
INVIMA - INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS

Fecha de inscripción: mar, 23 jun 2026 22:44:03

Fecha de actualización: mar, 23 jun 2026 22:46:26

VICTOR MAURICIO ARDILA BAHAMON			
Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 80513597	
Nº de inscripción	1801609431		
Teléfonos	3005596982		
Correo electrónico	somauro14@hotmail.com		
Discapacidades	Física, Múltiple, Visual		
Datos del empleo			
Entidad	INVIMA - INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS		
Código	2028	Nº de empleo	255941
Denominación	344	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	13
Discapacidades	Auditiva, Visual, Múltiple		
DOCUMENTOS			
Formación			
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje		
EDUCACION INFORMAL	SENA		
EDUCACION INFORMAL	SENA		
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje		
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje		
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES - UDCA		
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje		
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje		
FORMACION ACADEMICA	UNIVERSIDAD CENTRO OCCIDENTAL LISANDRO ALVARADO		

11. La constancia definitiva de inscripción SIMO, generada el 23 de junio de 2026, identifica la OPEC 255941, la inscripción No. 1801609431 y registra categorías de discapacidad en mi perfil y en los datos del empleo; la categoría Múltiple aparece en ambos apartados. En la sección “Otros documentos”, sin embargo, no se lista el certificado de discapacidad. Aporto esta constancia precisamente porque fija un dato contemporáneo al cierre y revela una contradicción técnica que no puede resolverse suponiendo, sin más, que nunca existió el documento en SIMO.



Evidencia gráfica 1. Visor de documentos de SIMO: se observa un PDF de dos páginas correspondiente al certificado oficial de discapacidad cargado meses atrás en el espacio institucional de este aplicativo.

12. La ausencia del certificado en el listado “Otros documentos” no se invoca como prueba de que hubiera quedado asociado; es el punto que debe explicar la trazabilidad. El Manual Ciudadano indica que el certificado se carga exclusivamente desde “Información Personal”, se replica automáticamente a “Otros documentos” y no puede crearse, actualizarse ni eliminarse desde esta última sección. También indica que, para empleos reservados, el sistema valida previamente que el certificado haya sido cargado antes de permitir continuar con la inscripción. Por ello, si hubo una falla de replicación, asociación o generación del reporte, la evidencia de esa operación está bajo custodia de la CNSC.
13. Reconozco plenamente el deber del aspirante de verificar que los documentos con los que participa estén cargados, sean legibles y puedan ser consultados. No pretendo eludir esa obligación. La controversia surge porque sostengo haber cumplido utilizando el canal funcional expresamente dispuesto por SIMO para el certificado de discapacidad y, aun así, fui excluido por una conclusión que solo puede comprobarse de manera definitiva con información técnica que no está a mi alcance.
14. Aclaro que la casilla “Visual” seleccionada en el pantallazo del perfil no se invoca como sustituto del certificado oficial. Mi certificado marca Visual = NO y acredita Física, Psicosocial y Múltiple. La captura se aporta para demostrar que el módulo de discapacidad estaba diligenciado y que existía un certificado visualizable; la categoría oficial invocada para la OPEC es Múltiple.
15. La CNSC conserva o administra la mejor evidencia sobre el hecho decisivo: constancia de formalización, metadatos, tablas de asociación, registros de auditoría y eventos de replicación. Ser excluido sin que se me exhiba esa trazabilidad individual me coloca en una situación especialmente difícil: debo controvertir un hecho digital cuya prueba primaria está exclusivamente en poder de la misma entidad que adoptó la decisión.
16. Por lo anterior, también resulta indispensable que la CNSC aporte la versión de SIMO y la validación de negocio vigente el 23 de junio de 2026: si una inscripción a una vacante reservada podía formalizarse sin certificado cargado/asociado y cómo se producía la replicación automática del certificado a los documentos de inscripción, ya que reitero en mi caso no ocurrió así.
17. El 10 de agosto de 2026 presenté ante la CNSC una solicitud administrativa de preservación, trazabilidad, corrección y decisión de fondo, precisamente para que se conserve y produzca la

evidencia digital antes de que pueda perderse o alterarse por el funcionamiento ordinario del sistema. La Ventanilla Única generó el radicado No. 2026RE240938, a las 6:50 p. m.; el comprobante muestra la fecha en formato 8/10/2026 y el código de verificación 30477829. La petición fue clasificada como PETICIÓN - PETICIÓN y pide resolución de fondo de la situación, por lo que no estoy intentando sustituir extemporáneamente la reclamación especial del concurso, sino obtener la evidencia técnica y una respuesta individual sobre lo ocurrido.

PGD001.V1 Formulario PQRS

Página 1 de 3



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2026RE240938 8/10/2026 6:50:59 PM
 Cod. Verificación: 30477829 Anexos: 8
 Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2026RE240938
Fecha de radicado: 8/10/2026 6:50 PM
Código de verificación: 30477829
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de trámite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR RESOLUCIÓN DE FONDO DE UNA SITUACIÓN PRESENTADA SOBRE LOS TRÁMITES O SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD
Sub-Tema: SOLICITAR RESOLUCIÓN DE FONDO DE UNA SITUACIÓN PRESENTADA SOBRE LOS TRÁMITES O SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC **Numero DI:** 80513597
NIT: **Institución:**
Nombre(s) y Apellido(s): VICTOR MAURICIO ARDILA BAHAMON
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: SOMAURO14@HOTMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No 96 - 64, Piso 7
 Sede principal: Calle 100 No. 9A -45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: (+57) 601 3259700 | Línea Nacional CNSC: 01900
 www.cns.gov.co | Ventanilla Única
 Código postal 110221 | Bogotá D.C., Colombia



Prueba gráfica - Constancia de radicación CNSC No. 2026RE240938. Código de verificación 30477829. El documento original se aporta en el expediente probatorio.

Aclaro expresamente que NO elaboré, envié ni radiqué personalmente una reclamación administrativa contra el resultado de verificación del certificado de discapacidad. No presenté escrito, argumentos ni

anexos de reclamación a través de la Ventanilla Única o de otro canal como manifestación voluntaria de mi parte.

Pese a lo anterior, mi perfil SIMO muestra en “Otras Solicitudes” el registro No. 1944216739, tipo “Inscripción”, fecha 31 de julio de 2026, estado “Finalizada”, con un asunto relacionado con la creación de una reclamación para la publicación de resultados definitivos. Según la información que he podido reconstruir, ese registro corresponde a una actuación generada o radicada institucionalmente y no a una reclamación presentada por mí. Sin embargo, no pido al juez que dé por probado su autor técnico con una captura: solicito que la CNSC lo acredite mediante logs, usuario/rol, sesión, sello de tiempo o proceso automatizado.

Este punto no es accesorio. Si un registro institucional con apariencia de reclamación fue asociado a mi usuario sin una manifestación autenticada de mi voluntad, debe determinarse si produjo algún efecto sobre mi posibilidad real de ejercer contradicción y defensa. La respuesta no puede depender de conjeturas: debe salir de los registros de auditoría del sistema.

Delimitación del contexto de salud y ausencia de superposición: los datos sobre mi deterioro visual se exponen únicamente para acreditar mi situación actual de vulnerabilidad, la intensidad del impacto y la necesidad de una protección oportuna de mi posibilidad de competir. En esta tutela no formulo ninguna pretensión contra EPS Sanitas, no solicito procedimientos médicos, autorizaciones, reembolsos ni órdenes de atención en salud. Cualquier controversia de salud se tramitará, en caso de ser necesario, de manera separada frente a sujetos, hechos inmediatos y pretensiones distintas. El objeto de esta acción permanece limitado al concurso, la exclusión, la trazabilidad de SIMO y mis derechos al debido proceso, igualdad y mérito.

III. Derechos fundamentales comprometidos

- Debido proceso administrativo, defensa y contradicción (art. 29 C.P.), porque la exclusión debe fundarse en hechos comprobables y porque una actuación electrónica institucional no puede sustituir una reclamación voluntaria del aspirante ni impedirle ejercer el único mecanismo de contradicción previsto para la no admisión.
- Igualdad y protección reforzada (arts. 13 y 47 C.P.), dada la finalidad afirmativa de las vacantes reservadas para personas con discapacidad.
- Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40.7 C.P.), en armonía con el principio de mérito y la aplicación objetiva de las reglas de la convocatoria.
- Buena fe (art. 83 C.P.) y principios de eficacia, imparcialidad y publicidad de la función administrativa (art. 209 C.P.).
- Derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley 1618 de 2013, en especial la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras.

IV. Procedencia excepcional y subsidiariedad

La regla general es que los actos administrativos de exclusión en concursos de méritos se controvierten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La Sentencia T-008 de 2026 reiteró con claridad esa regla y advirtió que la sola rapidez del concurso no demuestra, por sí misma, un perjuicio irremediable. Esta tutela no pretende desconocer ese precedente.

La misma jurisprudencia constitucional mantiene, sin embargo, escenarios excepcionales en los que el juez de tutela puede intervenir cuando el medio ordinario no ofrece una protección eficaz en las circunstancias concretas o cuando se acredita un perjuicio irremediable. La Sentencia T-145 de 2026 reiteró esa posibilidad y exigió una valoración real del caso, no una aplicación automática de la subsidiariedad.

Mi solicitud excepcional no se apoya únicamente en que el concurso avance. Concurren circunstancias concretas: (i) se trata de una vacante reservada como medida de inclusión para personas con discapacidad; (ii) la exclusión depende de un hecho electrónico cuya prueba primaria está bajo control de la CNSC; (iii) tengo discapacidad certificada, hoy enfrente deterioro visual severo, desempleo y una

situación económica frágil; y (iv) si se cumple una etapa eliminatoria mientras se esclarece la trazabilidad, la protección posterior puede llegar demasiado tarde para restablecer materialmente mi oportunidad de competir.

Para mí, el mérito en este proceso no es una noción abstracta. Es la posibilidad de que mi capacidad profesional sea evaluada sin que una posible falla de asociación documental cierre de antemano la puerta. En mi situación actual, poder competir por un empleo de carrera representa una vía concreta de rehabilitación socio-laboral, autonomía económica y continuidad de mi proyecto de vida. Por eso pido una medida conservativa, no un nombramiento ni una alteración del orden de mérito.

En todo caso, si el despacho considera que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es idóneo para la decisión definitiva, solicito que la tutela sea analizada subsidiariamente como mecanismo transitorio y que se adopten únicamente las medidas indispensables para preservar la evidencia y evitar que el transcurso de las etapas torne inocua una eventual decisión judicial favorable.

V. Fundamento fáctico de la posible vulneración

La motivación utilizada contra mí afirma un hecho absoluto: que no aporté “algún documento en SIMO”. Las capturas muestran que existe y es visualizable un certificado oficial de dos páginas que, bajo la gravedad del juramento, afirmo haber cargado antes de la inscripción. El reporte definitivo de inscripción y la lista “Otros documentos” introducen una discrepancia que no oculto: el certificado no aparece allí. Esa contradicción es precisamente la razón por la cual el caso no debe decidirse mediante presunciones, sino con la trazabilidad técnica del sistema.

El pantallazo y el funcionamiento descrito por el manual oficial de SIMO incrementan la fuerza indiciaria de la contradicción: no solo existe hoy un certificado visualizable, sino que la propia arquitectura funcional de SIMO prevé que el certificado sea requisito para formalizar la inscripción a la vacante reservada y que pase a integrar los documentos de inscripción. Sin embargo, para no sustituir la prueba primaria por inferencias, solicito que el señor juez requiera los logs, metadatos y reglas de validación vigentes en la fecha de cierre.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha caracterizado la falsa motivación como un vicio que puede surgir cuando los hechos invocados no ocurrieron, se describen de forma diferente a como ocurrieron o se aprecian erróneamente. En este caso, la existencia del vicio depende de una prueba técnica concreta. El problema constitucional surge porque esa prueba está bajo control de la propia entidad y la exclusión ya produce efectos sin que yo disponga de una explicación individual que permita controvertir el evento técnico exacto.

Existe además un problema constitucional autónomo de trazabilidad y defensa. SIMO registra una actuación con apariencia de reclamación que niego haber presentado. La integridad, origen y auditabilidad de ese registro deben establecerse con evidencia electrónica primaria. No es razonable que una actuación digital pueda producir efectos procesales contra un ciudadano sin que sea posible identificar quién la generó, mediante qué sesión o proceso y con qué manifestación de voluntad.

El artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012 refuerza esta lectura al prohibir que la Administración exija nuevamente documentos que ya reposan en la entidad. No se invoca esta norma para desconocer las reglas vinculantes del concurso ni para subsanar extemporáneamente; se invoca para cuestionar que una eventual falla de replicación interna de un documento ya aportado al módulo institucional sea tratada automáticamente como si el ciudadano jamás lo hubiera suministrado.

Como criterio persuasivo, la Sección Segunda del Consejo de Estado, en sentencia del 3 de septiembre de 2024, rad. 11001-33-35-021-2019-00421-02, consideró injustificado que una entidad impusiera una consecuencia adversa por una exigencia documental cuando la información requerida ya era visible en un sistema institucional. La providencia recordó que las formas no pueden convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial. El precedente no resuelve automáticamente mi caso, pero muestra la relevancia jurídica de verificar qué información estaba efectivamente disponible para la Administración antes de imponer una exclusión.

VI. Certificado de discapacidad y categoría aplicable

El certificado aportado data del 22 de agosto de 2023. La Resolución 1197 de 2024 establece que el certificado mantiene su vigencia hasta que deba actualizarse en los supuestos del artículo 12. En los soportes disponibles no aparece un hecho que, por sí solo, active alguna de esas causales. Además, el Anexo Técnico de la Resolución 1197 dispone que, cuando se identifica más de una categoría, cada una se marca SI y también se marca SI en la categoría Múltiple.

Por rigor probatorio, no fundamento esta acción en afirmar que el certificado acredita “Visual”, porque el documento aportado marca Visual = NO. El documento sí marca Múltiple = SI, además de Física y Psicosocial. Dado que la OPEC 255941 fue reportada como habilitada, entre otras, para discapacidad Múltiple, esa es la categoría documental relevante para la controversia.

PETICIONES AL DESPACHO

VII. Solicitud de medida provisional - artículo 7 del Decreto 2591 de 1991

Solicito respetuosamente al despacho que, mientras se decide la tutela, adopte una medida de conservación proporcional. No pido que se me declare ganador, que se altere el orden de mérito ni que se suspenda innecesariamente el concurso; pido preservar la evidencia y evitar que el paso del tiempo vuelva imposible una protección efectiva:

- Ordenar a la CNSC preservar íntegramente los registros electrónicos, logs, metadatos, constancias de formalización y asociaciones de documentos de mi usuario, inscripción y OPEC 255941.
- Ordenar a la CNSC preservar y aportar la versión/configuración de SIMO y las reglas de validación de negocio vigentes al 23 de junio de 2026 para la inscripción a vacantes reservadas para personas con discapacidad.
- Ordenar a la CNSC abstenerse de ejecutar actos que hagan materialmente imposible mi eventual reincorporación por el solo transcurso de las etapas, hasta que el despacho pueda decidir la presente acción.
- Si antes de la decisión de fondo se programa o ejecuta una etapa eliminatoria para la OPEC 255941, permitir mi participación provisional en esa etapa, con los ajustes razonables que correspondan y sin que ello consolide un derecho a continuar, si finalmente el resultado de esta acción constitucional no me es favorable.
- Ordenar a la CNSC preservar de manera específica la totalidad de logs, metadatos y eventos del registro SIMO No. 1944216739, certificar si fue generado/radicado institucionalmente, y abstenerse de imputarlo como mi propia reclamación, sin evidencia electrónica de autoría. Si tuvo el efecto de cerrar o consumir la oportunidad de reclamar, preservar igualmente la posibilidad de restablecer un canal efectivo de contradicción.

Con fundamento en los hechos, las pruebas y las razones expuestas, solicito respetuosamente al despacho:

VIII. Pretensiones

PRIMERO. AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y protección reforzada como persona con discapacidad.

SEGUNDO ORDENAR a la CNSC certificar si el registro No. 1944216739 fue creado, generado o radicado por la propia CNSC; identificar usuario/rol, dependencia, proceso automatizado, fecha/hora, sesión y eventos de auditoría. Si niega su origen institucional, aportar la evidencia de una acción autenticada de envío realizada por el accionante.

TERCERA ORDENAR a la CNSC aclarar la naturaleza jurídica, técnica y procesal del registro No. 1944216739: si fue un registro interno o masivo, si fue contabilizado como mi propia reclamación y si tuvo el efecto de cerrar, consumir o impedir la oportunidad de reclamación prevista en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

CUARTO ORDENAR. A la CNSC, que si se acredita que el registro fue generado/radicado por la CNSC y produjo el efecto de sustituir, cerrar o consumir la oportunidad de reclamación del aspirante, ORDENAR el restablecimiento efectivo del derecho de contradicción y defensa mediante una decisión de fondo sobre mi objeción, basada en la evidencia electrónica existente al cierre y sin considerar como “nuevo” o extemporáneo el certificado que sostengo ya reposaba en el módulo institucional de discapacidad.

QUINTO ORDENAR a la CNSC conservar y aportar al expediente de tutela la trazabilidad técnica de mi inscripción: fecha/hora de carga del certificado, metadatos, estado de asociación al Proceso EON 2026 y OPEC 255941, constancia de formalización y registros que soportaron la conclusión de no aporte.

SEXTO ORDENAR a la CNSC informar y acreditar si la formalización de una inscripción a la OPEC 255941 podía completarse sin certificado de discapacidad cargado, asociado, y ¿Cómo operaba la replicación automática del certificado desde Información Personal a los documentos de inscripción?.

SEPTIMO ORDENAR a la CNSC emitir una nueva decisión individual, clara y suficientemente motivada, que identifique el evento técnico exacto y valore la evidencia electrónica primaria.

OCTAVO ORDENAR A LA CNSC, SI la trazabilidad demuestra que el certificado oficial, completo y legible, se encontraba asociado a la inscripción antes del cierre, ORDENAR dejar sin efecto mi exclusión por ese motivo y restablecer mi participación en el estado que corresponda, sin exonerarme del cumplimiento de los demás requisitos del concurso.

NOVENO SUBSIDIARIAMENTE, si no es posible reconstruir la trazabilidad por una falla atribuible al sistema o a la administración, adoptar la medida de protección que el despacho considere necesaria para evitar que esa imposibilidad probatoria se traduzca automáticamente en una barrera desproporcionada en mi contra, previa valoración integral de buena fe, registros disponibles y reglas del concurso.

IX. Pruebas

- Anexo 1. Certificado de discapacidad de dos (2) páginas, expedido el 22 de agosto de 2023.
- Anexo 2. Documento de resultados definitivos de verificación del certificado de discapacidad - EON 2026, con el registro OPEC 255941 / C.C. 80513597.
- Anexo 3. Capturas de SIMO aportadas previamente, correspondientes al visor del certificado y al módulo de discapacidad. El nombre del archivo de origen no se utiliza como prueba de que el accionante hubiera presentado reclamación alguna.
- Anexo 3A. Pantallazo SIMO de alta resolución aportado el 9 de agosto de 2026: módulo de discapacidad diligenciado, control de visualización del certificado y condición de víctima del conflicto armado registrada.
- Anexo 3B. Pantallazo de “Otras Solicitudes” en SIMO con el registro No. 1944216739. El accionante manifiesta que no lo radicó y que, conforme a la información que pudo verificar, fue generado/radicado por la CNSC. La pantalla no identifica técnicamente al creador, por lo que se solicita prueba oficiosa de autoría, trazabilidad y efectos procesales.
- Anexo 4. Copia del documento de identidad.
- Anexo 5. Pantallazo o ficha de la OPEC 255941 donde consten las categorías de discapacidad admitidas, si se dispone de ella.
- ☐ Anexo 6. Constancia definitiva de inscripción SIMO de tres (3) páginas, generada el 23 de junio de 2026, inscripción No. 1801609431. Se aporta como prueba contemporánea de la formalización y de la discrepancia entre la información de discapacidad registrada y la ausencia del certificado en el listado “Otros documentos”.
- Anexo 7. Referencia al Manual del Usuario Ciudadano de SIMO de la CNSC; solicito que la entidad aporte la versión oficial aplicable al momento de mi inscripción.
- Anexo 8. Extracto del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del INVIMA, Resolución 2026011167 del 6 de marzo de 2026 (hojas 235 a 237, PEDOS600002), como soporte contextual. Se solicita certificar su correspondencia exacta con la OPEC 255941; no constituye la prueba central de la vulneración alegada.

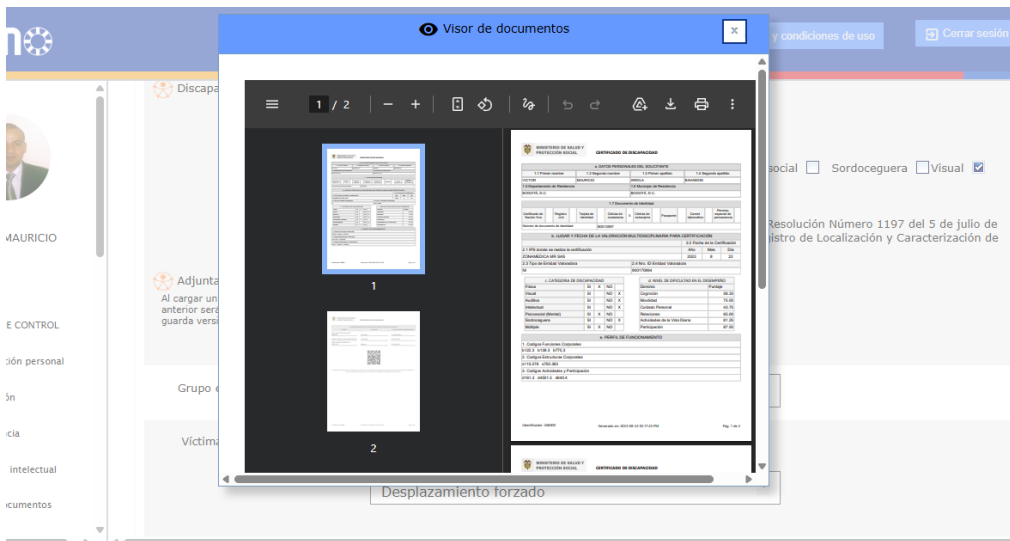
- Anexo 9. Certificado del Registro Único de Víctimas - RUV, aportado de manera reservada únicamente como contexto de especial vulnerabilidad. No sustituye el certificado reglamentario de discapacidad ni prueba la asociación documental en SIMO.

Anexo 10. Constancia de radicación ante la CNSC No. 2026RE240938, generada por la Ventanilla Única, con código de verificación 30477829 y registro de la solicitud de preservación, trazabilidad, corrección y decisión de fondo.

Anexo 11. Soporte clínico mínimo y reservado de contexto: valoración de optometría del 6 de agosto de 2026 y orden de iridotomía bilateral del 10 de agosto de 2026. Se aportan exclusivamente para acreditar la situación actual de vulnerabilidad y la urgencia de preservar una oportunidad efectiva de participación; no se ofrecen como prueba del requisito de discapacidad del concurso ni para solicitar prestaciones de salud.

Para facilitar la radicación y evitar archivos innecesariamente pesados, el expediente probatorio se presenta en tres partes PDF: Parte 1 - prueba central; Parte 2 - trazabilidad y soporte técnico; Parte 3 - radicación y contexto reservado de vulnerabilidad.

Además, solicito como prueba oficiosa que la CNSC remita el expediente electrónico integral de la inscripción y la trazabilidad técnica descrita en las pretensiones.



Prueba gráfica. El visor SIMO muestra el certificado oficial en formato PDF de dos páginas.

SIMO Escriba [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#) [Cerrar sesión](#)

VICTOR MAURICIO

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. Intelectual
- Otros documentos

Número telefónico Alternativo: *

Nivel educativo: *

Discapacidad ☒

Categorías de Discapacidad ?

Auditiva ☐ Física ☒ Intelectual ☐ Múltiple ☒ Psicosocial ☐ Sordoceguera ☐ Visual ☒

Las Categorías de discapacidad corresponden a las contempladas en la Resolución Número 1197 del 5 de julio de 2024, Por la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, del Ministerio de Salud y Protección Social.

Adjuntar Certificado
Al cargar un nuevo documento, el archivo anterior será reemplazado. El sistema no guarda versiones anteriores

Grupo étnico: *

Prueba gráfica. Sección de discapacidad de SIMO con control de visualización del certificado.

SIMO Escriba [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#) [Cerrar sesión](#)

VICTOR MAURICIO

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. Intelectual
- Otros documentos

Nivel educativo: *

Discapacidad ☒

Categorías de Discapacidad ?

Auditiva ☐ Física ☒ Intelectual ☐ Múltiple ☒ Psicosocial ☐ Sordoceguera ☐ Visual ☒

Las Categorías de discapacidad corresponden a las contempladas en la Resolución Número 1197 del 5 de julio de 2024, Por la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, del Ministerio de Salud y Protección Social.

Adjuntar Certificado
Al cargar un nuevo documento, el archivo anterior será reemplazado. El sistema no guarda versiones anteriores

Grupo étnico: *

Víctima del conflicto armado ☒ Hecho victimizante: *

Prueba gráfica adicional. Pantallazo SIMO de alta resolución aportado el 9 de agosto de 2026. Su finalidad es demostrar el estado diligenciado del módulo y la disponibilidad de un control de visualización.

Prueba gráfica 4. Registro No. 1944216739 visible en "Otras Solicitudes". El accionante afirma no haberlo presentado y manifiesta que corresponde a una radicación institucional de la CNSC. La captura no exhibe el identificador técnico del creador, razón por la cual se pide corroboración mediante logs.

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
1944216739	Inscripción	2026-07-31	Finalizada	Se crea reclamación para la publicación de resultados definitivos de verificación del certificado de discapacidad		

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

X. Juramento

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos aquí relatados corresponden a la información y soportes que poseo. Asimismo, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, accionados, derechos y pretensiones relacionados con la OPEC 255941 y la trazabilidad de SIMO. Los datos de salud incluidos en este escrito se aportan únicamente como contexto de vulnerabilidad y urgencia; no constituyen pretensiones de atención médica dentro de esta acción.

XI. Notificaciones

ACCIONANTE: VÍCTOR MAURICIO ARDILA BAHAMON.

Dirección: Calle 63D No. 71D-36, Bogotá D.C. Teléfonos: 300 558 6982 y 313 386 6549. Correo electrónico para notificaciones: somauro14@hotmail.com.

ACCIONADA - CNSC: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co (buzón exclusivo para notificaciones de autoridades judiciales).

VINCULADA - INVIMA: notificaciones_judiciales@invima.gov.co, según canal institucional publicado por la entidad.

Fuentes normativas y jurisprudenciales citadas

- Constitución Política de Colombia: arts. 13, 29, 40.7, 83 y 209.
- Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Ley Estatutaria 1618 de 2013, garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.
- Ley 1437 de 2011 (CPACA): principios de la actuación administrativa y arts. 93 a 96 sobre revocación directa.
- Decreto Ley 760 de 2005, art. 12, reclamaciones en procesos de selección.

Ley 527 de 1999, sobre mensajes de datos y criterios de autenticidad, integridad, conservación y valor probatorio de la información electrónica.

- Decreto 2591 de 1991, arts. 7 y 8, medidas provisionales y tutela transitoria.
- Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social: arts. 12, 16 y 27 y Anexo Técnico.
- ☐ Corte Constitucional: Sentencias SU-067 de 2022, T-008 de 2026 y T-145 de 2026, sobre procedencia excepcional y subsidiariedad de la tutela en controversias de concursos de méritos.

- Consejo de Estado: jurisprudencia sobre falsa motivación por error de hecho o apreciación errónea de los hechos.
 - CNSC: reglas y avisos oficiales del Proceso de Selección No. 2801 a 2806 - Entidades del Orden Nacional 2026.
 - CNSC: Manual del Usuario Ciudadano - SIMO, apartado sobre certificado de discapacidad e inscripción a empleos reservados.
- ☐ Decreto Ley 019 de 2012, artículo 9, prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad.
- ☐ Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del 3 de septiembre de 2024, rad. 11001-33-35-021-2019-00421-02.
- ☐ CNSC, Manual del Usuario Ciudadano - SIMO, apartados 4.1, 6.10 y 6.11, sobre certificado de discapacidad, reporte definitivo e inscripción a empleos reservados.



VÍCTOR MAURICIO ARDILA BAHAMON

C.C. 80.513.597

Correo electrónico para notificaciones: somauro14@hotmail.com | Teléfonos: 300 558 6982 / 313 386 6549

Dirección: Calle 63D No. 71D-36, Bogotá D.C.